

OMPI



WO/GA/WG-CR/3/5

ORIGINAL : Inglés

FECHA: 12 de febrero de 2001

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

GRUPO DE TRABAJO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OMPI SOBRE REFORMA CONSTITUCIONAL

**Tercera reunión
Ginebra, 6 a 9 de marzo de 2001**

ASAMBLEA ÚNICA

Documento preparado por la Secretaría

1. Por razones relacionadas con su desarrollo histórico,¹ la OMPI se halla en la situación constitucional poco habitual de ser una organización unitaria que cuenta con una secretaría única y un sistema de contribución unitario de los Estados miembros, pero que posee una constelación de órganos rectores. Entre éstos figuran las Asambleas de los Estados miembros de cada una de las Uniones constituidas por los distintos tratados administrados por la Organización unitaria (OMPI) y su Secretaría (la Oficina Internacional). Actualmente existen 13 de esas Asambleas, a saber,

- i) Asamblea General de la OMPI
- ii) Asamblea de la Unión de París
- iii) Asamblea de la Unión de Berna
- iv) Asamblea de la Unión de Madrid (Marcas)
- v) Asamblea de la Unión de La Haya
- vi) Asamblea de la Unión de Niza
- vii) Asamblea de la Unión de Lisboa
- viii) Asamblea de la Unión de Locarno

¹ Véase “La estructura de gobernación de la OMPI” (documento A/32/INF/2) y “Reforma constitucional” (documento A/33/3).

- ix) Asamblea de la Unión del PCT
- x) Asamblea de la Unión de Estrasburgo (IPC)
- xi) Asamblea de la Unión de Viena
- xii) Asamblea de la Unión de Budapest
- xiii) Asamblea de la Unión del Tratado sobre el Registro de Películas (FRT)

2. El Grupo de Trabajo sobre Reforma Constitucional (el Grupo de Trabajo) ha examinado la posibilidad de acercarse un poco más a la creación de una estructura constitucional integrada de la OMPI, recomendando que se transforme la Asamblea General de la OMPI en la Asamblea única o unitaria que sería el órgano competente para todos los tratados administrados por la OMPI.² En el presente documento se examinan las ventajas y las consecuencias de dicho enfoque, así como las medidas que han de tomarse para su aplicación.

Ventajas y consecuencias de la Asamblea única

3. Las ventajas de que la Asamblea General de la OMPI actúe como órgano competente para todos los tratados de la OMPI son las siguientes:

- i) La estructura constitucional de la Organización resultaría sencilla y fácil de entender y correspondería a la estructura integrada de otras organizaciones internacionales.
- ii) La administración de la estructura de gobernación de la Organización sería mucho más eficaz y competente. Actualmente, han de elegirse independientemente funcionarios para cada una de las 13 Asambleas y han de elaborarse por separado varias series de documentos e informes para las reuniones de las Asambleas. Mediante una Asamblea única, únicamente se necesitaría un único grupo de funcionarios, así como una única serie de documentos e informes.
- iii) La Asamblea única reflejaría la práctica existente de las reuniones de los Estados miembros de la OMPI y de las distintas Uniones administradas por la OMPI. En la práctica, los distintos órganos rectores de la OMPI se reúnen (al menos en los períodos ordinarios de sesiones) simultáneamente y examinan un único orden del día consolidado en el que figuran puntos que tienen distinta pertinencia para todos, algunos o un único órgano rector. No se modifican las disposiciones relacionadas con el número de participantes de las delegaciones, aunque sí se modifica la capacidad en la que dichas delegaciones participan (en calidad de Estado miembro u observador) y, en consecuencia, su derecho a voto, con arreglo al punto objeto de examen en el orden del día consolidado.
- iv) La Asamblea única evitaría que en el futuro proliferaran nuevos órganos rectores a medida que se suscriban nuevos tratados bajo los auspicios de la OMPI. En la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones o Ejecuciones Audiovisuales, de diciembre de 2000, se reconoció la necesidad de evitar dicha proliferación, y se alcanzó un acuerdo provisional sobre la conveniencia de no crear nuevas Asambleas para cualquier instrumento que pudiera suscribirse sobre ese tema, y en lugar de ello transferir las competencias relativas al nuevo instrumento a la Asamblea competente del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas.

² Véase el documento WO/GA/WG-CR/3, párrafo 46.

4. Tal y como se ha subrayado en documentos anteriores,³ la cuestión que exigiría cierta atención con el fin de evitar que se produjeran consecuencias negativas a la hora de hacer que la Asamblea General de la OMPI fuera competente respecto de todos los tratados de la OMPI es la del derecho de voto. La Asamblea General de la OMPI se compone de todos los Estados miembros de la OMPI (actualmente, 175). No todos los Estados son parte en todos los tratados respecto de los que la Asamblea General de la OMPI asumiría las competencias en virtud de la propuesta de constitución de una Asamblea única. Así pues, varios Estados miembros de la OMPI que, por ejemplo, no son parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial o el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas serían miembros de una Asamblea que sería competente para decidir sobre cuestiones relacionadas con los Convenios de París y de Berna, que no obligarían a dichos Estados. Evidentemente, resulta inadecuado que un Estado tenga derecho de voto respecto de un tratado cuyas obligaciones sustantivas no asume.

5. Con el fin de evitar que se produzcan esos inconvenientes a consecuencia de la existencia de una Asamblea única, se sugiere que se adopte el mismo enfoque que el propuesto respecto de la asunción por parte de la Asamblea General de la OMPI de las competencias de la Conferencia de la OMPI⁴ y de la propuesta de asunción de competencias por parte de la Asamblea competente en el marco del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) tanto en el caso del WPPT como en el de cualquier nuevo instrumento relativo a la protección de las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales.⁵ Con arreglo a dicho planteamiento, se prohibiría expresamente a todo miembro de la Asamblea General de la OMPI votar sobre cualquier cuestión relacionada con un tratado para el cual la Asamblea General fuera competente en caso de que el miembro no fuera parte en dicho tratado. Por tanto, el miembro participaría de hecho en las deliberaciones de la Asamblea General sobre cuestiones relacionadas con tratados en los que dicho miembro no fuera parte en calidad de observador. Cabe observar que esta situación correspondería a la práctica existente mediante la cual cualquier Estado miembro de la OMPI puede participar en calidad de observador en las reuniones de las Asambleas constituidas en virtud de cualquiera de los tratados de la OMPI.⁶

Medidas relativas al establecimiento de la Asamblea General de la OMPI en calidad de Asamblea común para los tratados de la OMPI

6. Todos los tratados de la OMPI en virtud de los que se establece una Asamblea de Partes Contratantes contienen disposiciones de forma relativas al establecimiento y funcionamiento de la Asamblea. En la columna de la izquierda del Anexo del presente documento figuran las disposiciones del Convenio de París relativas a la Asamblea de la Unión de París (Artículo 13), que son las mismas en todos los aspectos materiales que las disposiciones

³ Véanse A/33/3, párrafo 96; WO/GA/WG-CR/2/5, párrafo 12; WO/GA/WG-CR/2/8, párrafos 44 a 49; y A/35/3, párrafo 9.

⁴ Véase el documento WO/GA/WG-CR/3/3.

⁵ Véase la “Propuesta básica de disposiciones administrativas y cláusulas finales del instrumento internacional sobre la protección de las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales” que examinará la Conferencia Diplomática (documento IAVP/DC/4), Artículo 100 y Notas explicativas.

⁶ Véase el Artículo 6.5) del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (el Convenio de la OMPI).

correspondientes previstas en otros tratados de la OMPI en virtud de los que se establece una Asamblea.

7. Con el fin de que la Asamblea General de la OMPI se constituya en calidad de Asamblea competente respecto de todos los tratados de la OMPI, tendrían que preverse dos enmiendas a las disposiciones existentes relativas a las Asambleas que figuran en los tratados de la OMPI.

8. En primer lugar, tendría que modificarse la disposición constitutiva que figura al inicio de las disposiciones tipo sobre las Asambleas con el fin de que se refiriera específicamente a la Asamblea General de la OMPI. En el Convenio de París, por ejemplo, esta disposición constitutiva figura de la manera siguiente:

“Artículo 13

“1)a) La Unión tendrá una Asamblea compuesta por los países de la Unión obligados por los Artículos 13 a 17.”

La disposición podría modificarse de la manera siguiente:

“Artículo 13

“1)a) La Asamblea General de la OMPI será la Asamblea competente de la Unión. Será miembro de la Asamblea todo país obligado por los Artículos 13 a 17.”

Tendría que introducirse una modificación similar en todos los tratados de la OMPI en virtud de los que se establece una Asamblea.

9. La segunda modificación que tendría que preverse es la prohibición expresa de ejercer el derecho de voto respecto de los tratados para los que la Asamblea General de la OMPI es competente pero respecto de los que no está obligado un Estado miembro de la OMPI. Se sugiere que únicamente es necesario hacer expresa esta prohibición en las disposiciones relativas a la Asamblea General de la OMPI que figuran en el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (el Convenio de la OMPI). A este respecto, se recuerda que ya había sido propuesta la inserción de dicha disposición con el fin de abordar la asunción de competencias por parte de la Asamblea General de la OMPI en el caso de la Conferencia de la OMPI, con la redacción siguiente:

“Ningún Estado podrá votar en la Asamblea General sobre cuestiones relacionadas con un tratado que no es vinculante para ese Estado, pero respecto del cual la Asamblea General es competente.”

(véase el documento WO/GA/WG-CR/3/3, párrafo 7 y Anexo)

Se comunica que no sería necesario repetir la disposición precedente en todos los tratados de la OMPI en virtud de los cuales se establece una Asamblea, puesto que dichos tratados tienen la facultad de conferir derechos sobre un Estado contratante únicamente respecto de cuestiones relacionadas con el tratado en sí (y por tanto, no están facultados para conferir el derecho de voto respecto de cuestiones relativas a otros tratados). Así pues, no sería necesario hacer expresa la prohibición en todos los demás tratados.

10. En la columna de la izquierda del Anexo se exponen las disposiciones existentes relativas a la Asamblea que figuran en el Convenio de París, mientras que en la columna de la derecha figuran las modificaciones propuestas (en ***negritas y bastardillas***) a dichas disposiciones que se propone que se efectúen con el fin de otorgar a la Asamblea General de la OMPI la competencia respecto del Convenio de París.

11. Se invita al Grupo de Trabajo a que se pronuncie sobre el concepto de Asamblea única.

[Sigue el Anexo]

ANEXO

Artículo 13 [Asamblea de la Unión]	Artículo 13 [Asamblea de la Unión]
<p>1) a) La Unión tendrá una Asamblea compuesta por los países de la Unión obligados por los Artículos 13 a 17.</p> <p>b) El gobierno de cada país miembro estará representado por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.</p> <p>c) Los gastos de cada delegación serán sufragados por el gobierno que la haya designado.</p> <p>2) a) La Asamblea:</p> <p>i) tratará de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión y a la aplicación del presente Convenio;</p> <p>ii) dará instrucciones a la Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual (llamada en lo sucesivo «la Oficina Internacional»), a la cual se hace referencia en el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (llamada en lo sucesivo «la Organización»), en relación con la preparación de las conferencias de revisión, teniendo debidamente en cuenta las observaciones de los países de la Unión que no estén obligados por los Artículos 13 a 17;</p> <p>iii) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General de la Organización relativos a la Unión y le dará todas las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión;</p> <p>iv) elegirá a los miembros del Comité Ejecutivo de la Asamblea;</p>	<p>1) a) <i>La Asamblea General de la OMPI será la Asamblea competente de la Unión. Será miembro de la Asamblea todo país obligado por los Artículos 13 a 17.</i></p> <p>b) El gobierno de cada país miembro estará representado por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.</p> <p>c) Los gastos de cada delegación serán sufragados por el gobierno que la haya designado.</p> <p>2) a) La Asamblea:</p> <p>i) tratará de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión y a la aplicación del presente Convenio;</p> <p>ii) dará instrucciones a la Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual (llamada en lo sucesivo «la Oficina Internacional»), a la cual se hace referencia en el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (llamada en lo sucesivo «la Organización»), en relación con la preparación de las conferencias de revisión, teniendo debidamente en cuenta las observaciones de los países de la Unión que no estén obligados por los Artículos 13 a 17;</p> <p>iii) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General de la Organización relativos a la Unión y le dará todas las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión;</p> <p>iv) elegirá a los miembros del Comité Ejecutivo de la Asamblea;</p>

<p>v) examinará y aprobará los informes y las actividades de su Comité Ejecutivo y le dará instrucciones;</p> <p>vi) fijará el programa, adoptará el presupuesto bienal de la Unión y aprobará sus balances de cuentas;</p> <p>vii) adoptará el reglamento financiero de la Unión;</p> <p>viii) creará los comités de expertos y grupos de trabajo que considere convenientes para alcanzar los objetivos de la Unión;</p> <p>ix) decidirá qué países no miembros de la Unión y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales, podrán ser admitidos en sus reuniones a título de observadores;</p> <p>x) adoptará los acuerdos de modificación de los Artículos 13 a 17;</p> <p>xi) emprenderá cualquier otra acción apropiada para alcanzar los objetivos de la Unión;</p> <p>xii) ejercerá las demás funciones que implique el presente Convenio;</p> <p>xiii) ejercerá, con la condición de que los acepte, los derechos que le confiere el Convenio que establece la Organización.</p> <p>b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea tomará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.</p> <p>3) a) Sin perjuicio de las disposiciones del apartado b), un delegado no podrá representar más que a un solo país.</p> <p>b) Los países de la Unión agrupados en virtud de un arreglo particular en el seno de una oficina común que tenga para cada uno</p>	<p>v) examinará y aprobará los informes y las actividades de su Comité Ejecutivo y le dará instrucciones;</p> <p>vi) fijará el programa, adoptará el presupuesto bienal de la Unión y aprobará sus balances de cuentas;</p> <p>vii) adoptará el reglamento financiero de la Unión;</p> <p>viii) creará los comités de expertos y grupos de trabajo que considere convenientes para alcanzar los objetivos de la Unión;</p> <p>ix) decidirá qué países no miembros de la Unión y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales, podrán ser admitidos en sus reuniones a título de observadores;</p> <p>x) adoptará los acuerdos de modificación de los Artículos 13 a 17;</p> <p>xi) emprenderá cualquier otra acción apropiada para alcanzar los objetivos de la Unión;</p> <p>xii) ejercerá las demás funciones que implique el presente Convenio;</p> <p>xiii) ejercerá, con la condición de que los acepte, los derechos que le confiere el Convenio que establece la Organización.</p> <p>b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea tomará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.</p> <p>3) a) Sin perjuicio de las disposiciones del apartado b), un delegado no podrá representar más que a un solo país.</p> <p>b) Los países de la Unión agrupados en virtud de un arreglo particular en el seno de una oficina común que tenga para cada uno</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>de ellos el carácter de servicio nacional especial de la propiedad industrial, al que se hace referencia en el Artículo 12, podrán estar representados conjuntamente, en el curso de los debates, por uno de ellos.</p>	<p>de ellos el carácter de servicio nacional especial de la propiedad industrial, al que se hace referencia en el Artículo 12, podrán estar representados conjuntamente, en el curso de los debates, por uno de ellos.</p>
<p>4) a) Cada país miembro de la Asamblea dispondrá de un voto.</p>	<p>4) a) Cada país miembro de la Asamblea dispondrá de un voto.</p>
<p>b) La mitad de los países miembros de la Asamblea constituirá el quórum.</p>	<p>b) La mitad de los países miembros de la Asamblea constituirá el quórum.</p>
<p>c) No obstante las disposiciones del apartado b), si el numero de países representados en cualquier sesión es inferior a la mitad pero igual o superior a la tercera parte de los países miembros de la Asamblea, ésta podrá tomar decisiones; sin embargo, las decisiones de la Asamblea, salvo aquellas relativas a su propio procedimiento, sólo serán ejecutivas si se cumplen los siguientes requisitos. La Oficina Internacional comunicará dichas decisiones a los países miembros que no estaban representados, invitándolos a expresar por escrito su voto o su abstención dentro de un periodo de tres meses a contar desde la fecha de la comunicación. Si, al expirar dicho plazo, el número de países que hayan así expresado su voto o su abstención asciende al número de países que faltaban para que se lograra el quórum en la sesión, dichas decisiones serán ejecutivas, siempre que al mismo tiempo se mantenga la mayoría necesaria,</p>	<p>c) No obstante las disposiciones del apartado b), si el numero de países representados en cualquier sesión es inferior a la mitad pero igual o superior a la tercera parte de los países miembros de la Asamblea, ésta podrá tomar decisiones; sin embargo, las decisiones de la Asamblea, salvo aquellas relativas a su propio procedimiento, sólo serán ejecutivas si se cumplen los siguientes requisitos. La Oficina Internacional comunicará dichas decisiones a los países miembros que no estaban representados, invitándolos a expresar por escrito su voto o su abstención dentro de un periodo de tres meses a contar desde la fecha de la comunicación. Si, al expirar dicho plazo, el número de países que hayan así expresado su voto o su abstención asciende al número de países que faltaban para que se lograra el quórum en la sesión, dichas decisiones serán ejecutivas, siempre que al mismo tiempo se mantenga la mayoría necesaria,</p>
<p>d) Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 17.2), las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.</p>	<p>d) Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 17.2), las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.</p>
<p>e) La abstención no se considerará como un voto.</p>	<p>e) La abstención no se considerará como un voto.</p>
<p>5) a) Sin perjuicio de las disposiciones del apartado b), un delegado no podrá votar más que en nombre de un solo país.</p>	<p>5) a) Sin perjuicio de las disposiciones del apartado b), un delegado no podrá votar más que en nombre de un solo país.</p>

<p>b) Los países de la Unión a los que se hace referencia en el párrafo 3)b) se esforzarán, como regla general, en hacerse representar por sus propias delegaciones en las reuniones de la Asamblea. Ello no obstante, si por razones excepcionales, alguno de los países citados no pudiese estar representado por su propia delegación, podrá dar poder a la delegación de otro de esos países para votar en su nombre, en la inteligencia de que una delegación no podrá votar por poder más que por un solo país. El correspondiente poder deberá constar en un documento firmado por el Jefe del Estado o por el Ministro competente.</p> <p>6) Los países de la Unión que no sean miembros de la Asamblea serán admitidos a sus reuniones en calidad de observadores.</p> <p>7) a) La Asamblea se reunirá una vez cada dos años en sesión ordinaria, mediante convocatoria del Director General y, salvo en casos excepcionales, durante el mismo período y en el mismo lugar donde la Asamblea General de la Organización.</p> <p>b) La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, a petición del Comité Ejecutivo o a petición de una cuarta parte de los países miembros de la Asamblea.</p> <p>8) La Asamblea adoptará su propio reglamento interior.</p>	<p>b) Los países de la Unión a los que se hace referencia en el párrafo 3)b) se esforzarán, como regla general, en hacerse representar por sus propias delegaciones en las reuniones de la Asamblea. Ello no obstante, si por razones excepcionales, alguno de los países citados no pudiese estar representado por su propia delegación, podrá dar poder a la delegación de otro de esos países para votar en su nombre, en la inteligencia de que una delegación no podrá votar por poder más que por un solo país. El correspondiente poder deberá constar en un documento firmado por el Jefe del Estado o por el Ministro competente.</p> <p>6) Los países de la Unión que no sean miembros de la Asamblea serán admitidos a sus reuniones en calidad de observadores.</p> <p>7) a) La Asamblea se reunirá una vez cada dos años en sesión ordinaria, mediante convocatoria del Director General y, salvo en casos excepcionales, durante el mismo período y en el mismo lugar donde la Asamblea General de la Organización.</p> <p>b) La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, a petición del Comité Ejecutivo o a petición de una cuarta parte de los países miembros de la Asamblea.</p> <p>8) La Asamblea adoptará su propio reglamento interior.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

[Fin del Anexo y del documento]